



TEMPORADA 2017/2018

INFORME Nº 7

REFERENCIA	CUMPLIMIENTO DE SANCIONES EN DISTINTOS EQUIPOS DE UN MISMO CLUB
SOLICITANTE	C.D. QUINTANAR
ARTICULADO	ARTICULOS 159º 160º Y 161º DE LOS ESTATUTOS DE LA F.C y L.F.
FECHA	21/05/2018

Se realiza consulta por el Club D. Quintanar, acerca del cumplimiento de la sanción de un futbolista con licencia cadete, pero que ha sido sancionado como consecuencia de dos amonestaciones en un mismo encuentro pero por su participación en un encuentro de la competición de 1ª División Provincial de Juveniles, gracias por las posibilidades reglamentarias que le amparan.

Y la consulta es acerca de si el interesado puede disputar el próximo encuentro del equipo cadete por el que tiene la licencia (fase de ascenso a 1ª División Regional Cadete), toda vez que la competición donde ha sido sancionado ha concluido.

Dado el ámbito de las categorías y divisiones donde actúa y de las licencias del interesado, todas de ámbito territorial, hemos de proceder al estudio de los Estatutos de la F.C. y L.F.

**Estatutos de la F.C. y L.F.**

**Artículo 159º**

1.- La suspensión de partidos implicará la prohibición de alinearse o actuar en tantos de aquellos oficiales como abarque la sanción, por el orden en que tengan lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamiento, repetición, suspensión u otra cualquiera circunstancia hubiese variado el preestablecido al comienzo de la competición.

2.- Si la suspensión fuera como consecuencia de un acto de agresión a árbitros o autoridades deportivas, inhabilitará también para intervenir en partidos no oficiales, si bien no se computarán a efectos del cumplimiento.

3.- La acumulación de cinco amonestaciones o la expulsión imposibilitará para alinearse, en la jornada en que se han producido éstas, en cualquiera de los equipos de su club en los que reglamentariamente pudiera ser alineado.

4.- Si hubiesen concluido las competiciones y el culpable tuviera algún o algunos partidos pendientes de cumplimiento, éste o éstos se cumplirán cuando aquéllas se reanuden.

**Artículo 160º**

1.- La suspensión por un partido oficial, que sea consecuencia de acumulación de cinco amonestaciones en partidos diversos o de expulsión motivada por dos en el mismo encuentro, deberá cumplirse en todo caso en la misma competición de que se trate.

2.- Se entiende por misma competición la que corresponde a idéntica categoría y división, incluidos si los hubiere tanto los torneos de promoción o permanencia como la segunda fase.

**Artículo 161º**

1.- Cuando un futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado en competiciones diversas y hubiera sido sancionado en una de ellas con suspensión, no serán computables para su cumplimiento los encuentros que su club dispute en otra distinta a aquélla en la que se cometió la falta si el culpable no hubiese intervenido, al menos, en cinco partidos correspondientes a la misma.

La disposición contenida en este apartado no será de aplicación tratándose de partidos de liga y competiciones de copa de cualquier ámbito y categoría, que serán computables entre sí a efectos del cumplimiento de la suspensión excepto si ésta lo fuera por lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de estos Estatutos.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de coincidir en una misma jornada encuentros de distintos equipos de un mismo club en los que el futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado, únicamente se computará, a efectos del cumplimiento de la sanción, un encuentro, sin que pueda participar en ninguno de los que se celebren en la misma jornada.



## COMENTARIOS

De la literalidad de la norma, punto 1º del art. 160º, se desprende que la sanción consecuencia “de expulsión motivada por dos en el mismo encuentro” (amonestaciones) *deberá cumplirse en todo caso en la misma competición de que se trate.* Y del punto 2º que “*Se entiende por misma competición la que corresponde a idéntica categoría y división.*” Por tanto hemos de delimitar primero que el futbolista está sancionado en 1ª División Provincial Juvenil y por tanto, la sanción ha de cumplirse en esta misma categoría y división.

Ahora bien, es cierto que conforme indica el punto 2 del art 161º “*en el supuesto de coincidir en una misma jornada encuentros de distintos equipos de un mismo club en los que el futbolista pudiera ser reglamentariamente alineado, únicamente se computará, a efectos del cumplimiento de la sanción, un encuentro, sin que pueda participar en ninguno de los que se celebren en la misma jornada.*” Dándose en este caso la circunstancia, de que la competición de 1ª División Provincial de Juveniles ha finalizado y este equipo no disputa ya más encuentros, por tanto en la próxima jornada de fechas 26 y 27 de mayo, sólo disputará encuentros el equipo por el que el futbolista tiene licencia que es el equipo cadete.

Creo necesario hacer mención, que en el caso de haberse disputado en el fin de semana encuentros de ambas categorías, fase de ascenso a 1ª División Regional Cadete y 1ª División Provincial de Juveniles, el futbolista no podría haber intervenido en ninguna de las dos, en función de lo establecido en el 161.2º, pero al no ser así y haber finalizado la segunda, se daría el “absurdo” de que no podría disputar ningún encuentro con ningún equipo de su club, al ser imposible su cumplimiento “*en la misma competición de que se trate*”, al haber finalizado esta.

Lo cual no es óbice, para que el futbolista siga teniendo un partido de sanción pendiente de cumplimiento, conforme dispone el art. 159º.4 “*Si hubiesen concluido las competiciones y el culpable tuviera algún o algunos partidos pendientes de cumplimiento, éste o éstos se cumplirán cuando aquéllas se reanuden*”, por lo que el futbolista no podrá ser alineado en el equipo de 1ª División Provincial Juvenil, hasta que se produzca el cumplimiento de la sanción en ésta exacta división y éste no se producirá, ni podrá producirse, hasta que el equipo de 1ª División Provincial Juvenil dispute su próximo encuentro, en la temporada 2018/2019. Además de ello obviamente, no podrá intervenir en la jornada entera, sábado y domingo, que corresponda a la fecha de disputa del primer encuentro de 1ª División Provincial Juvenil en la temporada 2018/2019, en ningún equipo del C.D. Quintanar, conforme indica el punto 2 del art 161º, que se reproduce en el segundo párrafo de estos comentarios.

## **PROPUESTA**

El futbolista, podrá disputar los encuentros correspondientes a la fase de ascenso a 1ª División Regional Cadete, si está efectivamente sancionado por dos amonestaciones en el mismo encuentro en la competición de 1ª División Provincial Juvenil y la sanción deberá cumplirse en la temporada 2018/2019, sin que pueda intervenir llegada esta, en ningún equipo ni del C.D. Quintanar ni de ningún otro club, hasta el cumplimiento en la primera jornada de la competición de 1ª División Provincial Juvenil de la temporada 2018/2019.

El presente informe es vinculante en el ámbito federativo, merced a lo establecido en el artículo 63º de los Estatutos Federativos, toda vez que la Junta Directiva en sesión de fecha 11 de julio de 2003, delegó en el Secretario General, con el visto bueno del Comité Ejecutivo, la facultad de interpretación de los Estatutos y Reglamento General de la F.C. y L.F. Fuera del ámbito federativo queda a salvo de mayor o mejor criterio, del órgano a quien compete una posible reclamación.

Francisco Menéndez Gutiérrez  
SECRETARIO GENERAL